



**SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO**

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-826-0277 Ext. 102  
E. correo: secretariaff21@gmail.com



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**A).** - QUE EN EL PUNTO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**XII. REGLAMENTO CONCILIADOR CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.**

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL **REGLAMENTO CONCILIADOR CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.**

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO



**SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO**

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-826-0277 Ext. 102  
E. correo: secretariaff21@gmail.com



ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.



SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. H AYUNTAMIENTO

Av. primero de julio Calle 17 y 15, centro, cp. 24330

Candelaria, Campeche, México.



# REGLAMENTO CONCILIADOR CIVICO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.



ÍNDICE

TITULO I

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

TITULO II

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL JUZGADO CIVICO

TITULO III

CAPITULO III

FALTAS ADMINISTRATIVAS

TITULO IV

CAPITULO IV

MULTAS Y SANCIONES

TITULO V

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION Y RESOLUCION DEL JUZGADO CIVICO.

TITULO VI

CAPITULO VI

DE LAS AUDIENCIAS

**TITULO I****CAPITULO I****DISPOCIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, regirá en el municipio de Candelaria y tiene por objeto:

- a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal en su preservación, y
- c) Determinar las acciones para su cumplimiento.
- d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

**Artículo 2.-** Son valores fundamentales para la cultura cívica en Municipio de Candelaria, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio de Candelaria para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población en el Municipio;
- V. El sentido de pertenencia a la comunidad y el Municipio, y
- VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida, y
- VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento serán responsables del cumplimiento del mismo y se entenderá por:

**El Presidente Municipal,** es el Titular de la Administración Pública Municipal, encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento.

**El Bando de Policía Municipal:** es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno municipal.

**Elemento de Policía;** al elemento de la Policía de Municipio de Candelaria.

**Director de seguridad pública municipal;** Responsable de tomar las medidas preventivas para el cumplimiento del presente reglamento.

**Sanción/Infracción;** al acto u omisión que sanciona la presente Ley;

**Juez;** al Juez Cívico;

**Juzgado;** al Juzgado Cívico;

**Reglamento;** a la presente Reglamento;

**Infractor administrativo;** a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;

**Salario mínimo;** al salario mínimo general vigente en la república.

**Multa:** el pago de una cantidad de dinero al Municipio

**Trabajo a Favor de la Comunidad:** consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas.

**MASC;** Mecanismos de Alternativas de Solución de Controversias.

**RND;** Registro Nacional de Detecciones.

**Artículo 4.** Corresponde al presidente Municipal, la Dirección de Seguridad pública, juez cívico y sociedad cívica en general hacer valer el siguiente reglamento en coordinación para mantener el orden público para asegurar la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos dentro del municipio de candelaria.

## **TITULO II**

### **CAPITULO II**

#### **ATRIBUCIONES DEL JUZGADO CIVICO Y EL JUEZ CIVICO**

**Artículo 5.** Este presente Reglamento de justicia cívica tiene como objetivo regular el orden y la moralidad cívica dentro del Municipio, con el fin de asegurar la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos del mismo, se aplicará únicamente a las faltas administrativas e infracciones cometidas dentro del municipio de candelaria.

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todas las personas sin preferencia alguna de su sexo, estado civil, condición económica, profesión, raza, color de piel y demás que pudieran influir para su ejecución con igualdad e inclusión.

**Artículo 6.** Corresponde al juzgado cívico del municipio de candelaria realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud.
- II. Realizar la evaluación psicosocial a los posibles infractores.
- III. Llevar a cabo audiencias públicas.
- IV. Determinar la existencia de faltas administrativas
- V. Imponer sanciones según las características de las faltas administrativas y el perfil de los infractores,
- VI. Canalizar a infractores para la ejecución de medidas.
- VII. Promover la participación en los MASC para la solución de conflictos comunitarios.
- VIII. Aprobar convenios y acuerdos que se celebren entre dos o mas partes en los Centros Cívicos de Mecanismos Alternativos o ante un facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica.
- IX. Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores a quienes les haya puesto una sanción.

**Artículo 7.** Los seis objetivos de la Justicia Cívica son:

1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
4. Promover la Cultura de la Legalidad;
5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

**Artículo 8.** El juzgado cívico tiene la finalidad de mantener la preservación del orden público, la Administración Pública del municipio de Candelaria promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
- b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

**Artículo 9.** El ejercicio de la Cultura Cívica del municipio de Candelaria, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen la República Mexicana, el estado de Campeche y el Municipio de Candelaria;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la Convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del municipio de candelaria;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

**Artículo 10.** Al juez cívico corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una falta administrativa a los reglamentos municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Nacional de Detecciones, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal y demás disposiciones legales que así lo determinen; considerando el tabulador conforme al salario, las reincidencias de las faltas y la situación del infractor.

**VII.** Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.

**VIII.** Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

**IX.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;

**X.** Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;

**XI.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;

**XII.** El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;

**XIII.** Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;

**XIV.** Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

**XV.** Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

**XVI.** Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;

**XVII.** Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

**XVIII.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;

y

**XIX.** Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos;

**Artículo 11.** Corresponde al presidente municipal conocer de los recursos de las infracciones administrativas, quien delegará la responsabilidad en el Juez Cívico y a Seguridad Pública, quienes conocerán, además de las facultades otorgadas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO III**

#### **FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12.** Las consecuencias administrativas que se pueden imponer con arreglo a este reglamento de justicia cívica para el municipio de candelaria son:

I. Reparación del daño del bien dañado (carácter obligatorio)

II. Multa;

III. Trabajo a favor de la comunidad;

**Artículo 13.** Tienen derecho a la reparación del daño:

a) La víctima u ofendido.

b) El municipio.

c) La sociedad.

**Artículo 14.** Están obligados a reparar el daño u a realizar cualquiera de las consecuencias administrativas los siguientes:

I. EL sujeto activo de la falta administrativa y/o infractor.

**Artículo 15.** Compete al H. Ayuntamiento de Candelaria vigilar el cumplimiento de este reglamento y sus respectivas circunscripciones, compete hacerlo cumplir a:

- I. Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Juez de cívico.
- II. Presidentes de las Juntas Municipales del municipio, cada uno en su jurisdicción.
- III. Agentes Municipales, cada uno en su jurisdicción.
- IV. Comisarios Municipales, cada uno en su jurisdicción.
- V. Sociedad Civil en General.

**Artículo 16.** Se consideran infracciones y/o faltas administrativas todas aquellas acciones omisiones que contravengan as disposiciones de este y demás reglamentos municipales. El desconocimiento de las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos.

**Artículo 17.** Para los efectos de este reglamento, las infracciones son:

Contra El Orden Publico

Contra El Derecho De Propiedad Y El Municipio

Contra La Higiene Y Salud Publica

Contra La Moral Y Buenas Costumbres

Contra El Ambiente Y Equilibrio Ecológico

**Artículo 18.** La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Municipio, que se fijará en salarios mínimos, de uno a quince veces el mismo.

**Artículo 19.** Para fijar la multa se tomará en cuenta:

- a) El momento de la consumación, si la falta administrativa es instantánea y fue dada en flagrancia;
- b) Si la falta administrativa es Recurrente se tomará en cuenta la reincidencia de la misma al momento de aplicarse su multa.

**Artículo 20.** El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales dentro del municipio de candelaria, en forma tal que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 21.** El trabajo se llevará a cabo en jornadas de tres horas dentro de períodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso para la persona que cometió la falta administrativa, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora y procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud.

**Artículo 22.** El trabajo a favor de la comunidad podrá imponerse como sanción autónoma o sustitutiva de la multa, reincidencia en la falta administrativa.

#### TITULO IV

#### CAPITULO IV

#### MULTAS Y SANCIONES

#### CONTRA EL ORDEN PUBLICO

**Artículo 23.** Se consideran faltas administrativas de Orden público las siguientes:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos considerando el estado de embriaguez del sujeto, se le impondrá una multa de 3 a 10 salarios mínimos.
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes, se le impondrá una multa de 3 a 6 salarios mínimos.
- III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas se le impondrá una multa de 5 a 15 salarios mínimos.

- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y artículo 9 de la constitución política del estado, se le impondrán de 6 a 15 salarios mínimos.
- V. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente, se impondrá multa de 8 a 15 salarios mínimos.
- VI. Efectuar bailes o reuniones en domicilio particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos y/o instituciones escolares o públicas durante el día o noche, se impondrá multa de 8 a 15 salarios mínimos.
- VII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyen en peligro o molestia para la comunidad; o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículo que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, se impondrá multa de 8 a 15 salarios mínimos.
- VIII. Instalar aparatos con sonidos altos cerca de escuelas, iglesia, centros hospitalarios y el perifoneo particular o comercial con altos desvíeles, se le impondrá multa de 6 a 15 días de salario mínimo.
- IX. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, se le impondrá multa de 5 a 8 salarios mínimos.
- X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia o de establecimientos médicos o asistencias públicos o privados, se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos.
- XI. Asistir en estado de embriaguez y/o drogas a los cines, teatros, quermes y además escándalos en lugares públicos se le impondrán de 5 a 15 salarios mínimos.
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público se le impondrán de 6 a 15 salarios mínimos.
- XIII. Faltar al respeto o tratar de manera violenta física o psicología a los niños, a los ancianos, personas discapacitadas y ciudadanos en general, se impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos.
- XIV. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas en vía pública o lugares públicos se le impondrán de 5 a 10 salarios mínimos.
- XV. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces u ofensivas se le impondrán de 5 a 10 salarios mínimos.
- XVI. Permitir a la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, siempre y cuando estos no los consuman, se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- XVII. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública, se le impondrán de 6 a 10 días de salario mínimo.
- XVIII. Efectuar carreras o arrancones en vía pública con vehículos automotores se le impondrán de 10 a 15 días de salario mínimo.

#### **CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD Y EL MUNICIPIO**

**Artículo 24.** Son infracciones de derecho de propiedad las siguientes:

- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos se le impondrán de 10 a 15 días de salario mínimo.
- II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público se le impondrán de 10 a 15 días de salario mínimo.
- III. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas o cualquier otra prioridad, ya sea particular o pública se le impondrán de 10 a 15 días de salario mínimo.
- IV. No comunicar a la autoridad municipal, los objetos o bienes mostrencos en lugares públicos se le impondrán 15 días de salario mínimo.

- V. Dañar distribuir Y/o apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial se le impondrán de 5 a 10 días de salario mínimo.
- VI. Borrar, distribuir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población se le impondrán de 6 a 10 días de salario mínimo.
- VII. Introducir a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad o bien a propiedad privada sin autorización del propietario se le impondrán de 5 a 8 días de salario mínimo.

**CONTRA LA HIGIENE Y SALUD PUBLICA**

**Artículo 25.** Son infracciones contra la higiene y salud pública:

- I. Arrojar a las vías públicas, terrenos baldíos o cualquier lugar público animales, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o cualquier otro tipo de desecho se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- III. Tirar basuras materiales tóxicos o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- IV. Arrojar basura, desperdicios, desechos o sustancias similares afuera de los depósitos colectores, así como en calles y esquinas se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- V. Fumar en edificios y lugares prohibidos se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- VI. Desperdiciar el agua potable ya sea lavando vehículos, banquetas, calles, ventanas, etc. con mangueras o dejando las llaves del agua abiertas de tal manera que permitan su escurrimiento; o bien de cualquier forma que de manera inmediata se denote un desperdicio del vital líquido, a menos que lo haga con el uso de hidro lavadora se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- VII. Entorpecer labores de bomberos, policías, cuerpos de auxilio y/o obstruir el tránsito vehicular de la ambulancia en casos de emergencia se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- VIII. Arrojar o dejar abandonados en las calles, descampados y demás lugares transitados, objetos punzo cortantes o punzantes se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- IX. Hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- X. Hacer con motivo de su trabajo uso de fuego, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos sin tomar las precauciones razonable exigibles. se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos

**CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES**

**Artículo 26.** Son infracciones contra la moral y buenas costumbres:

- I. Realizar actos inmorales y/o sexuales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos, se le impondrá multa de 10 a 15 días de Salario Mínimo.
- II. Realizar actos de exhibicionismo o cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres se le impondrán de 5 a 10 salarios mínimos.
- III. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos o señales indecorosas en la vía pública o lugares públicos se le impondrán de 3 a 8 salarios mínimos.
- IV. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases, ademanes soeces y ofensivas se le impondrán de 3 a 8 salarios mínimos.
- V. Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres o reglamentos municipales se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

- VI. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- VII. Ejercer la vagancia en forma habitual se le impondrán de 3 a 8 salarios mínimos.
- VIII. Colocar o exhibir cartulinas o poster que ofendan al pudor o a la moral pública se le impondrán de 3 a 8 salarios mínimos.
- IX. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que consuman o expendan cualesquiera bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias toxicas dentro de las instituciones a su cargo se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- X. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.
- XI. Asediar impertinentemente a las mujeres se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

#### **CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**Artículo 27.** Son infracciones contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico:

Destruir jardines públicos y en general cualquier árbol y/o planta que se encuentre en la vía pública o lugar considerado como público se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento se le impondrán de 8 a 10 salarios mínimos.

Permitir, los dueños de las mascotas, que estos beban en fuentes públicas, así como que pasteen, defequen o hagan daño a jardines y áreas verdes o cualquier lugar público se le impondrán de 8 a 12 salarios mínimos.

Disponer de flores, frutas, plantas, arboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan a la autoridad municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga derecho de otorgarlo se le impondrán de 5 a 10 salarios mínimos.

Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

Incinerar basura afectando a terceras personas o en la vía pública se le impondrán de 5 a 15 salarios mínimos.

Desperdiciar agua potable, ya sea lavando vehículos, banquetas, calles, ventanas, etc., con mangueras o dejando llaves de agua abiertas de tal manera que permitan su escurrimiento o bien de cualquier forma que de manera inminente se denote un desperdicio de vital liquido, a menos con el uso de hidro lavadoras se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

Realizar practicas musicales o de escándalo que causen contaminación auditiva y afecten a terceras personas se le impondrán de 8 a 15 salarios mínimos.

#### **TITULO V**

##### **CAPITULO V**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCION Y RESOLUCION DEL JUZGADO CIVICO.**

**Artículo 28.** El proceso tiene dos posibles caminos dependiendo del tipo de situación, a saber: conflictos comunitarios que involucran dos o más personas; la comisión de probables faltas administrativas que involucran a una persona.

Primero si el conflicto que se presenta es de índole delictuoso deberá de turnarse a la fiscalía del municipio de candelaria, segundo si el conflicto es de índole administrativo cometiéndose alguna de las faltas estipuladas en este presente reglamento se deberá de poner a disposición del conciliador cívico con la finalidad de dar una solución que ponga fin al proceso y a beneficio a la sociedad.

**Artículo 29.** Proceso de Justicia Cívica para la resolución de conflictos comunitarios:

La comisión de una falta administrativa se puede dar a través de tres casos: Llamada de emergencia que de a conocer la falta administrativa, identificar la falta administrativa a través del patrullaje y la recepción de

la queja sobre la comisión de la falta administrativa de forma directa en las instalaciones de conciliación cívica.

Llamada de emergencia que dé a conocer la falta administrativa y/o identificar la falta administrativa a través de patrullaje, en ambos casos se procederán los elementos de seguridad pública deberán acudir al lugar de los hechos y verificar si existe flagrancia, asegurar preventivamente al infractor, realizarle la lectura de sus derechos y explicarle el motivo de su aseguramiento, realizar un inventario de sus pertenencias, ofrecerle una llamada y hacerle saber que tiene derecho a que lo asistan legalmente, realizarle su evaluación médica y en su caso psicológica para determina su incapacidad ante la infracción en caso de existir, posteriormente se deberá de poner al infractor a disposición del juez o conciliador cívico para su debido proceso.

La recepción de la queja sobre la comisión de la falta administrativa de forma directa en las instalaciones de conciliación cívica, el conciliador o juez cívico deberá emitir una orden de presentación al posible infractor a través de seguridad pública, para dar solución o fin al conflicto en caso de hacer caso omiso los elementos de seguridad pública deberán de proceder deberán acudir al lugar de los hechos y verificar si existe flagrancia, asegurar preventivamente al infractor, realizarle la lectura de sus derechos y explicarle el motivo de su aseguramiento, realizar un inventario de sus pertenencias, ofrecerle una llamada y hacerle saber que tiene derecho a que lo asistan legalmente, realizarle su evaluación médica y en su caso psicológica para determina su incapacidad ante la infracción en caso de existir o en su caso de llegar y convenir un arreglo entre la parte afectada y el infractor.

Artículo 30. Las sanciones determinadas por el conciliador y/o juez cívico deberán de tener como finalidad:

- I. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Amonestación;
- IV. Arresto;
- V. Multa

## TITULO VI

### CAPITULO VI

#### DE LAS AUDIENCIAS Y NOTIFICACIONES

**Artículo 31.** Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar libremente a ellas todos los que parezcan mayores de catorce años.

En los casos en que se trate de un delito contra la moral, o cuando en el proceso sea ésta atacada, la audiencia se verificará a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se celebre más que las personas que intervengan oficialmente en ella.

**Artículo 32.** Todos los que asistan a la audiencia estarán con la cabeza descubierta, con respeto y en silencio, quedando prohibido dar señales de aprobación o desaprobación y externar o manifestar opiniones sobre la culpabilidad o inocencia del infractor, sobre las pruebas que se rindan, o sobre la conducta de alguno de los que intervengan en el juicio.

**Artículo 33.** Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven.

Todas las personas que por algún motivo legal intervengan en un proceso deberán designar, desde la primera diligencia judicial en que intervengan, casa ubicada en el lugar del proceso para que se les hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedieren, e informar de los cambios de domicilio o de la casa designada.

**Artículo 34.** De las etapas de la audiencia del juzgado cívico:

Las audiencias del juzgado cívico constaran de cinco etapas, en la etapa de inicio formal el juez y las partes deberán presentarse y así mismo dar a conocer el motivo de la audiencia, en la segunda etapa el juez deberá exponer los datos de la presentación o el posible arresto al probable infractor, procurando realizar en todo momento una explicación clara, tercera etapa el juez deberá de dar oportunidad al probable infractor

de declarar y verificar que no existan inconsistencias, cuarta etapa el juez deberá de dar la oportunidad de presentar pruebas y desahogaras al posible infractor y quinta etapa el juez determinara si se cometió una falta administrativa y, en su caso se impone una sanción.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el cabildo Municipal y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** El presente reglamento y su aplicación deberán tomar en cuenta las demás leyes, reglamento, jurisprudencias y demás que beneficien la resolución de conflictos cívicos y el ejercicio de la justicia cívica.

**Tercero:** Hasta en tanto en el Bando de Gobierno Municipal no se contemple las medidas de Justicia Cívica y/o Conciliación Cívica tendrá la aplicación del presente reglamento. En cumplimiento a lo establecido en Lineamiento Para El Funcionamiento, Operación Y Conservación Del Registro Nacional De Detecciones Publicado En El Diario Oficial El 22 De noviembre Del Año 2019; artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se regirá por los 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, VIII y XVII, 6, 7, fracciones I, IX y XVI, 10, fracción VII, 17, 19, fracciones I, II y III, 39, Apartado A, fracciones I, IV y V, y Apartado B, fracciones V y XV, 77, fracciones IV y VI, 109, 110, 112, 117, y 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones; y demás disposiciones estatales y federales que le permitan su buen funcionamiento del sistema de Justicia Cívica.

**Cuarto:** El presente reglamento, será motivo de estudio y resuelto por el H. Cabildo, dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio Candelaria, Campeche a veintiuno del mes de Febrero del año dos mil veintidós, aprobándose por mayoría de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farias Bailón Presidente Municipal, Los Regidores: Laura del Carmen Gonzales Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Selene Patricia Cruz Colli, Abimael Hernández García, Sindica de Asuntos Jurídicos; Mary Cruz Romero Colin, y el Síndico de Hacienda Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento Diana del Carmen Rodríguez García.